

CIRCULAR N° 003/015

/ni

Montevideo, 22 de Febrero de 2015

DE: DIRECCIÓN GENERAL

A: _____

Asunto: Contralor de la obligación de voto.

Se comunica a esa Dirección para su conocimiento y difusión entre todo el personal de su dependencia que:

Todos los funcionarios y cuidadoras deberán exhibir y presentar fotocopia, en su lugar de trabajo de las constancias de voto, con el sello en credencial o constancia sustitutivas, de las elecciones nacionales celebradas el 26 de octubre y 30 de noviembre de 2014.

Las Direcciones Departamentales, Direcciones de División, Programas, Departamentos y Unidades, deberán enviar al Departamento de Sueldos, antes del 30 de abril de 2015, las fotocopias de las constancias de votos y un listado donde indicarán, ordenado por Número de Cobro, el nombre completo de los funcionarios que entregaron dichas constancias.

Asimismo, seguidamente se transcriben los artículos 09, 10 y 11 de la Ley N° 16.017:

Artículo 9º: “ En el acto de la presentación de cualquier naturaleza ante las Oficinas del Estado (Poder Legislativo, Administración Central, Municipios Entes Autónomos, Servicios Descentralizados Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas y Justicia Electoral) se exhibirá la Credencial Cívica del o de los firmantes en la que luzcan los sellos a que refieren los Artículos 4º, 5º, y 8º de la presente ley o, en su defecto, las constancias sustitutivas correspondientes expedidas por las Juntas Electorales”.

“El funcionario que reciba los escritos deberá dejar constancia en ellos, con su puño y letra y firmándola, de la serie, el número y el texto del último de los sellos previstos en esta ley, que luzcan en las credenciales de cada uno de los firmantes”.

“No obstante lo dispuesto en el inciso primero, se admitirá la presentación de escritos sin la justificación a que él refiere, la que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes”.

“Transcurrido ese plazo sin que se cumpla con la exhibición que indica el inciso primero, se tendrá el escrito por no presentado y se declarará de oficio la nulidad de las actuaciones posteriores a aquella presentación”.

Artículo 10: “Ninguna persona, firma o empresa comercial o industrial; podrá intervenir en licitaciones de cualquier clase o llamado de precios, ante las Oficinas del Estado, sin la exhibición de la Credencial Cívica...”.

Artículo 11: “Los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho años de edad antes del último acto electoral y no exhiban sus credenciales con algunos de los sellos previstos en los artículos 4º, 5º y 8º, o las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales, no podrán:

- A) Otorgar escrituras públicas, salvo testamento y las provenientes de ventas judiciales. En este último caso, la excepción no rige para el comprador.
- B) Cobrar dietas, sueldos, jubilaciones y pensiones de cualquier naturaleza, excepto la alimenticia.
- C) Percibir sumas de dinero que por cualquier concepto les adeude el Estado (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados).
- D) Ingresar a la Administración Pública. Esta prohibición no será subsanada con el pago de la multa prevista en el artículo 8º de la presente ley.
- E) Inscribirse ni rendir examen ante cualesquiera de las Facultades de la Universidad, ni Institutos Normales, ni Institutos de Profesores.
- F) Obtener pasajes para el exterior de ninguna empresa o compañía de transporte de pasajeros.

Los funcionarios que no realicen los controles referidos serán pasibles de multa pecuniaria y sanción por omisión (Art. 14 y 16 - Ley 16.017).

Los controles establecidos en los Arts. 9.10y 11 de la Ley 16.017 se deben realizar desde el 23 de febrero de 2015 hasta el 22 de junio de 2015.

Se sugiere que las Direcciones de los servicios den la difusión correspondiente de la presente entre los funcionarios a su cargo, teniendo en cuenta a los que se encuentren en uso de licencia, cualquiera sea su motivo.


Ps. Jorge Sosa
Director General
INAU